

RAD: 080013110008-2020-00231-00
ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS

Señora Juez: Al despacho de la señora juez el presente proceso para el estudio de su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, 29 de octubre de 2020

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

El Artículo 54 de la Ley 1999 de 2019 establece que los procesos de adjudicación de apoyos transitorios, proceden cuando una persona mayor de edad se encuentre **absolutamente imposibilitada**, para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto. Del examen de las probanzas presentadas no se vislumbran las exigencias de Ley para tramitar la adjudicación de apoyos transitorios en despachos judiciales, toda vez que si bien dan cuenta de que le ha sido diagnosticado RETRASO MENTAL GRAVE, ello, por sí solo, no es indicador de que no pueda expresar su voluntad y preferencias de alguna forma, requisito indispensable para incoar esta acción.

No debe perderse de vista que el Artículo 6º de la referida Ley dispone que las personas con discapacidad, son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones.

Por último, cabe destacar que a partir del 26 de agosto del presente año, cobraron vigencia las normas que autorizan los acuerdos de apoyos ante conciliadores extrajudiciales en derecho y por escritura pública ante Notaría, entidades ante las cuales pueden presentarse y suscribirse los acuerdos de apoyo entre la persona en situación de discapacidad con la persona a quien estime designar como apoyo, tal como prevé el Artículo 17 de la referida Ley.

Por lo expuesto, se abstendrá esta funcionaria de dar trámite a la presente demanda.

Por lo anterior se

R E S U E L V E :

1º. Abstenerse de dar trámite a la presente demanda, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2º. Desanótese y comuníquese por los medios expeditos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

mllc

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98495fdb0049547b9bcdb4cfd986d5168b4c625df20e055f15cd8c00a2b91690

Documento generado en 29/10/2020 03:24:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>